

PARN-64

ESTADO No. 064
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	031-96M-001	EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.	7	16-05-2023	AUTO GLM No. 00027	2.DISPOSICIONES
						ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 031-96M-001 , según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 24 y 25 de mayo de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATISTA MARLON STEVEN TORRES BUSTOS. AREA TOTAL SUBCONTRATO 11,0268 Ha MUNICIPIO MARIPI DEPARTAMENT BOYACA O CELDAS 9

						LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR 2 “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” 3 “Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” 4 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” 5 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA_HA</th></tr><tr><td>1</td><td>18N05D25A08T</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>2</td><td>18N05D25A08W</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>3</td><td>18N05D25A08S</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>4</td><td>18N05D25A08R</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>5</td><td>18N05D25A08X</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>6</td><td>18N05D25A13D</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>7</td><td>18N05D25A13C</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>8</td><td>18N05D25A08L</td><td>1,2252</td></tr><tr><td>9</td><td>18N05D25A08Y</td><td>1,2252</td></tr></table>	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18N05D25A08T	1,2252	2	18N05D25A08W	1,2252	3	18N05D25A08S	1,2252	4	18N05D25A08R	1,2252	5	18N05D25A08X	1,2252	6	18N05D25A13D	1,2252	7	18N05D25A13C	1,2252	8	18N05D25A08L	1,2252	9	18N05D25A08Y	1,2252
No	CELL_KEY_ID	AREA_HA																																		
1	18N05D25A08T	1,2252																																		
2	18N05D25A08W	1,2252																																		
3	18N05D25A08S	1,2252																																		
4	18N05D25A08R	1,2252																																		
5	18N05D25A08X	1,2252																																		
6	18N05D25A13D	1,2252																																		
7	18N05D25A13C	1,2252																																		
8	18N05D25A08L	1,2252																																		
9	18N05D25A08Y	1,2252																																		

						AREA TOTAL	11,0268 HA
						Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas al área, con referencia espacial MAGNA – SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor MARLON STEVEN TORRES BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.950, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Calle 26 No. 69c-03 Oficina. 909 Torre C Bogotá, D.C., celular: 313 384 4815, email. emeraldminersc@gmail.com y marlonstevto@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad EMERALD MINE RESOURCES S.A.S., identificada con el N.I.T No. 830.012.808-7, en calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte No. 031-96M e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 031-96M- 001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.	
AUTO	JBS-14491-001	MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ GAITÁN JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ CELIS	7	16-05-2023	AUTO GLM No. 00028	2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ GAITÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.278.774, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ CELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.278.448, LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.278.138, JORGE ENRIQUE PACHÓN GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.179.380 y FRANCISCO LEÓN	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES ESTADOS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33
LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL JORGE ENRIQUE PACHÓN GUZMÁN FRANCISCO LEÓN MARCELO			MARCELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.782, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. JBS-14491 e interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JBS-14491-001, para que complementen su solicitud con la siguiente información: 1. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño mine-ro, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sec-ción 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. El polígono allegado se encuentra sobrepasando de los límites del título, por lo que se considera que esta área NO ESTÁ CONTENIDA COMPLETAMENTE DENTRO DEL ÁREA DEL TÍTULO MINERO Ver ítem 2.1.1, en consecuencia, allegar las coordenadas del subcontrato de formalización minera, las cuales deben estar contenida dentro del título minero JBS-14491, de acuerdo a lo dispuesto en el lite- ral d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ FAVIO SÁNCHEZ GAITÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.278.391 con el fin de verificar que sea una persona natural, capaz de contraer derechos y obligaciones, según lo establecido por los artículos 1502,1503 y 1504 del Código Civil colombiano Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico a los señores MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ GAITÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.278.774, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ CELIS identificado con 1 “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” 2 “Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio,		

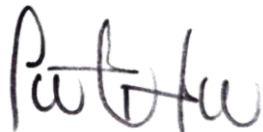
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” 3 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” 4 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. la cédula de ciudadanía No. 7.278.448, LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.278.138, JORGE ENRIQUE PACHÓN GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.179.380 y FRANCISCO LEÓN MARCELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.782, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. JBS-14491 e interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JBS-14491-001 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**